

DGRE-144-DRPP-2015. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil quince.-

Solicitud de inscripción de la coalición GENTE MONTES DE OCA, por el cantón de Montes de Oca, provincia de San José, suscrito por los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, ambos inscritos a escala nacional.

R E S U L T A N D O

1.- En nota de fecha cinco de agosto de dos mil quince, presentada ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección General el día cinco de agosto de dos mil quince, la señora Margarita Bolaños Arquín en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Badilla, secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, presentaron la escritura debidamente protocolizada en la cual consta el pacto de la coalición Gente Montes de Oca. Lo anterior a fin de que se proceda a su inscripción.

2.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.-

C O N S I D E R A N D O

I.-HECHOS PROBADOS: a) Las asambleas superiores de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio celebradas en fechas: once y veintiséis de julio del año en curso, en ese orden, cumplieron con el quórum requerido y ratificaron por unanimidad el pacto de coalición denominado "*Gente Montes de Oca*". De igual forma autorizaron a sus representantes legales para protocolizar el pacto referido (*ver folios 7-165 del exp. 198-2015 Coalición Gente Montes de Oca de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos*).- b) El día tres de agosto de dos mil quince la señora Margarita Bolaños Arquín en su condición de presidente del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, en su condición de secretario general del partido Frente Amplio, suscribieron el pacto de coalición denominado "*Gente Montes de Oca*" a escala cantonal, para presentar candidaturas comunes para las elecciones Municipales de dos mil dieciséis. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número cuarenta y uno del notario Guillermo Enrique Morales Montoya, de fecha tres de agosto de dos mil quince (*ver folios 2-6 vuelto del exp. 198-2015 Coalición Gente Montes de Oca de la Dirección General de Registro Electoral y*

de *Financiamiento de Partidos Políticos*).- **c)** Mediante oficio FA-CEN-095-2015 de fecha cinco de agosto del año en curso, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos, se hace entrega de la nota suscrita por la señora Patricia Mora Castellanos, presidente del comité ejecutivo superior del partido Frente Amplio, en la cual indica que estará fuera del país entre los días treinta y uno de julio y diez de agosto del año en curso. Por esta razón se indica que el señor secretario general, como representante de la agrupación política, firmó los pactos de coalición de los que forma parte el partido Frente Amplio, según lo establecido en los artículos dieciocho y diecinueve del Estatuto de la agrupación (*ver folios 11860-11861 del exp. 063-2005 partido Frente Amplio y 167-168 del exp. 198-2015 Coalición Gente Montes de Oca, ambos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos*).- **d)** En oficio DRPP-1506-2015 de fecha trece de agosto del año en curso, se comunicó al señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario general del partido Frente Amplio, que con fundamento en el artículo nueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y lo estipulado en los artículos dieciocho, inciso b), y diecinueve, inciso a), del Estatuto del partido Frente Amplio, se tomó nota de la sustitución temporal por parte de dicho señor, como representante legal de la agrupación política, por el período comprendido entre el treinta y uno de julio y el diez de agosto del presente año (*ver folio 11965 del exp. 063-2005 partido Frente Amplio de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos*).

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto. -

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “*Gente Montes de Oca*” a escala cantonal, fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, ambos inscritos a escala nacional con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Electoral, a saber:

- a) Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones coaligadas. En el caso concreto del partido Frente Amplio, si bien, no se consigna la firma de la presidente quien ejerce la representación de la agrupación política, por encontrarse fuera del país en el período comprendido entre el treinta y uno de julio y el

diez de agosto de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve de los estatutos partidarios y la comunicación de dicha circunstancia, al Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección, se tiene por acreditado que el señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario de la agrupación, se encontraba autorizado para la suscripción del mismo. Dicho pacto fue protocolizado en fecha tres de agosto de dos mil quince, según consta en la escritura pública número cuarenta y uno del notario Guillermo Enrique Morales Montoya.

- b) El programa de gobierno común de los partidos coaligados, se encuentra desarrollado en el capítulo segundo, artículo cuarto del pacto y refiere a aspectos como el desarrollo sostenible y cohesión social, arte, cultura y deporte, gestión ambiental, ordenamiento territorial e infraestructura, seguridad ciudadana y gestión administrativa y participación ciudadana.
- c) Especifica en el capítulo cuarto, artículo octavo, los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, de la siguiente manera:

PUESTO	PARTIDO	
	PAC	FA
Alcaldía	PAC	
Primera Vice Alcaldía		FA
Segunda Vice Alcaldía		FA
Primera Regiduría Propietaria		FA
Segunda Regiduría Propietaria	PAC	
Tercera Regiduría Propietaria	PAC	
Cuarta Regiduría Propietaria		FA
Quinta Regiduría Propietaria	PAC	
Sexta Regiduría Propietaria		FA
Sétima Regiduría Propietaria	PAC	
Primera Regiduría Suplente	PAC	
Segunda Regiduría Suplente		FA
Tercera Regiduría Suplente		FA
Cuarta Regiduría Suplente	PAC	
Quinta Regiduría Suplente		FA
Sexta Regiduría Suplente	PAC	
Sétima Regiduría Suplente		FA

DISTRITO PRIMERO: SAN PEDRO		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		PAC
Primer Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		FA
Tercero Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		FA
Primer Concejal de Distrito Suplente		FA
Segundo Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Suplente		FA
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	PAC	
DISTRITO SEGUNDO: SABANILLA		
Síndico Propietario	PAC	
Síndico Suplente		FA
Primer Concejal de Distrito Propietario		FA
Segundo Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Propietario		FA
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Primer Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Segundo Concejal de Distrito Suplente		FA
Tercero Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		FA
DISTRITO TERCERO: MERCEDES		
Síndico Propietario		FA
Síndico Suplente	PAC	
Primer Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		FA
Tercero Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		FA
Primer Concejal de Distrito Suplente		FA
Segundo Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Suplente		FA
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	PAC	
DISTRITO CUARTO: SAN RAFAEL		

Síndico Propietario	PAC	
Síndico Suplente		FA
Primer Concejal de Distrito Propietario		FA
Segundo Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Tercero Concejal de Distrito Propietario		FA
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	PAC	
Primer Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Segundo Concejal de Distrito Suplente		FA
Tercero Concejal de Distrito Suplente	PAC	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		FA

- d) Nombre de la coalición, en el capítulo primero, artículo uno, se establece que se denomina “*Gente Montes de Oca.*”
- e) La divisa de la coalición, se describe en el capítulo primero, artículo segundo, de la siguiente forma: “...*un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo PANTONE Yellow C con el nombre GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu en el medio de ambas palabras hará una línea. Tanto la palabra GENTE como la palabra MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste PANTONE 7688C...*”. La muestra de la divisa fue aportada por la agrupación política.
- f) El lema de la coalición será: “*OTRA MUNI ES POSIBLE*” (capítulo primero, artículo tres, del pacto de coalición).
- g) En el capítulo quinto, artículo diez del pacto, se establecen en forma expresa las reglas para distribuir el porcentaje de la contribución estatal, que será de un cincuenta por ciento para cada agrupación política; no obstante, en cuanto al depósito de esos recursos en “...*sus cuentas bancarias aperturadas individualmente para recibir las contribuciones, donaciones o aportes...*”, el partido deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, así como a lo acordado en el punto h), inciso a) de la presente resolución. Además, se establece el responsable de las obligaciones establecidas en el artículo noventa y dos, inciso dos), del Reglamento

sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, designándose como Tesorero de la Coalición al del partido Acción Ciudadana, nombramiento que en la actualidad lo ostenta el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez (artículo siete del pacto de coalición).

- h) El capítulo quinto, artículo once, del pacto menciona los mecanismos, así como el procedimiento en lo referente a las donaciones privadas, de la siguiente manera: “a) *Las contribuciones o donaciones que reciba la coalición deberán depositarse en la cuenta bancaria única establecida al efecto. b) Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la coalición, en este caso firmado por el donante o contribuyente en el cual indicará el monto, el nombre, cédula de identidad del donante, dejando una copia del mismo. c) No podrán recibirse donaciones o contribuciones de carácter anónimo. d) Toda actividad de recaudación de dineros para la coalición deberá ser reglamentada por ésta, garantizando el principio de transparencia y publicidad. e) El tesorero designado deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos. f) Está prohibido el financiamiento privado directamente a los candidatos oficializados por la coalición. Toda contribución deberá canalizarse por medio del tesorero de la coalición. g) La gestión del financiamiento privado estará a cargo del tesorero, o en su defecto, de la persona autorizada por el Comité Ejecutivo para realizar actividades de recaudación de fondos. h) Está prohibida la recepción de contribuciones, en dinero o en especie de extranjeros y personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad. i) Está prohibido depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. El tesorero estará obligado a informar mensualmente al TSE sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección. Adicionalmente, deberá suministrar como anexo, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitido por un contador público autorizado. Si luego del proceso electoral queda algún excedente en la cuenta dispuesta para recibir contribuciones privadas, los recursos se*

distribuirán de conformidad con los siguientes porcentajes: 50% para el partido Acción Ciudadana y 50% para el partido Frente Amplio.”

- i) Establece el órgano para la resolución de conflictos internos, así como las regulaciones a seguir por éste, el cual menciona que “...estará integrado por tres personas, los (sic) cuales deberán gozar de una moral honorable reconocida, normas de ética respetables y con independencia de criterio. Cada partido coaligado elegirá una persona en su respectiva asamblea cantonal, otra persona será electa por mayoría simple por los Comité Ejecutivos Cantonales de los partidos coaligados. Este Tribunal será el encargado de dirimir los conflictos que se susciten entre los integrantes de la coalición, deberá coadyuvar con las agrupaciones políticas en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos propuestos. Todos los representantes de los partidos coaligados se comprometen a respetar los fallos de este órgano resolutorio...” (capítulo sexto, artículo doce, del pacto de coalición).
- j) Contiene regulaciones en cuanto a la conformación del Comité Ejecutivo Coordinador, así como sus funciones, siendo que “...estará integrado por dos representantes (propietarios y suplentes) de cada partido coaligado y serán designados por el Comité Ejecutivo Cantonal respectivo. Será el órgano encargado de velar por la adecuada ejecución del Pacto y de la coordinación política de la Coalición...” (capítulo tercero, artículo quinto, del pacto de coalición)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “Gente Montes de Oca”. Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, de conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa.

POR TANTO

Se ordena la inscripción de la coalición “Gente Montes de Oca” conformada por los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio, por el cantón de Montes de Oca. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: “...un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo PANTONE

Yellow C con el nombre GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu en el medio de ambas palabras hará una línea. Tanto la palabra GENTE como la palabra MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste PANTONE 7688C...”

Tómese nota en relación con lo indicado en el inciso g) del Considerando de Fondo, en lo que respecta a la cuenta bancaria única para financiamiento privado.

Se tiene por acreditado al Tesorero del partido Acción Ciudadana, señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, como tesorero de la coalición. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/smm/pixj

c.c: Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Exp. 030-2001, partido Acción Ciudadana
Exp. 063-2005, partido Frente Amplio
Exp. 198-2015, Coalición Gente Montes de Oca